



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Anuncio del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en parcela SL-EQ-S-CAP-1, en calle Cruz Roja, número 1, promovida por Hospital Recoletas Burgos.

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en parcela SL-EQ-S-CAP-1 en calle Cruz Roja, número 1, promovida por Hospital Recoletas Burgos, S.L., según documentación registrada de entrada en la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda el día 3 de mayo de 2022, al número 527/22.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se abrió un periodo de información pública de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 8 de agosto de 2022, prensa local de fecha de 14 de septiembre de 2022, tablón de edictos desde el 1 de agosto de 2022 al 2 de octubre de 2022 y página web del Ayuntamiento de Burgos el día 11 de agosto de 2022, sin que se haya presentado alegación alguna.

Con fecha 24 de enero de 2022 la arquitecto municipal del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, emite informe, el cual se transcribe a continuación:

Antecedentes. –

«El Excmo. Ayuntamiento de Burgos Pleno, en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en parcela SL-EQ-S-CAP-1, en calle Cruz Roja, número 1, promovido por Hospital Recoletas Burgos, S.L., según documentación técnica registrada de entrada en la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda el día 3 de mayo de 2022 al número 527/22, y someter este asunto a información pública de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), en uno de los diarios de mayor difusión y en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

El 8 de agosto de 2022 se publicó en el BOCyL número 152, el 11 de agosto de 2022, se publicó en la página web del ayuntamiento y el 14 de septiembre de 2022 en la prensa local.

Vencido el plazo de información pública se ha comprobado que no se ha recibido ningún escrito de alegaciones particulares, sin embargo, durante el período de información pública sí se han recibido en el Registro General del Ayuntamiento, primero, y en la Gerencia de Urbanismo, después, los siguientes informes:



1) Registro general de entrada número 49.399 y fecha 26/09/2022: informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el que se concluye que se informa favorablemente, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe.

2) Registro general de entrada número 53.096 y fecha 10/10/2022: informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el que se concluye que el informe es favorable.

3) Registro general de entrada número 53.609 y fecha 11/10/2022: informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, en el que se concluye que el informe es favorable.

4) Registro general de entrada número 61.746 y fecha 17/11/2022: informe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, en el que se concluye que la modificación se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación estratégica.

5) Registro general de entrada número 62.263 y fecha 21/11/2022: informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el que se concluye que el informe es favorable, siempre y cuando las construcciones propuestas y objetos fijos no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

6) Registro general de entrada número 67.939 y fecha 20/12/2022: informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el que se informa que procede continuar con la tramitación.

Informe. –

En el expediente administrativo consta justificante de salida por ORVE de fecha 19 de julio de 2022, la notificación dirigida a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para recabar el informe correspondiente, indicando que el plazo para la emisión del informe será de tres meses desde la recepción de la solicitud, comprobándose que, hasta la fecha, no se ha recibido ningún informe del mencionado organismo.

Asimismo, en el expediente también consta justificante de salida por ORVE de fecha 19 de julio de 2022, la notificación dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, para recabar el informe correspondiente, indicando que el plazo para la emisión del informe será de tres meses desde la recepción de la solicitud, comprobándose también que, hasta la fecha, no se ha recibido ningún informe del mencionado organismo.

Por otro lado, y analizados todos los escritos presentados durante el período de información pública, se procede a informar que no se ha recibido ningún escrito de alegaciones particulares y, los seis informes presentados son todos favorables, por lo que procede continuar con la tramitación.



Conclusión. –

Con todo lo anteriormente expuesto, se da por contestado, desde el punto de vista técnico del planeamiento, los informes presentados durante el período de información pública a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en parcela SL-EQ-S-CAP-1 en calle Cruz Roja, número 1, promovido por Hospital Recoletas Burgos, S.L., que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, y se informa favorable para continuar con su tramitación».

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, y en su nombre el presidente de la misma propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo.

ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en parcela SL-EQ-S-CAP-1 en calle Cruz Roja, número 1, promovida por Hospital Recoletas Burgos, S.L., según documentación registrada de entrada en la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda el día 3 de mayo de 2022 al número 527/22.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo al promotor y notificarlo asimismo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y sólo a esta última, además, un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, publicar el presente acuerdo en la página web del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Cuarto. – Facultar al presidente de la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en caso de ausencia, vacante o impedimento al vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, recurso



contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 7 de marzo de 2023.

El gerente municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda,
Fernando Inés Gallo

* * *

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

MEMORIA INFORMATIVA.

I.1. – Datos del encargo.

I.1.1. Promotor de la modificación del planeamiento urbanístico.

I.1.2. Autores de la modificación del planeamiento urbanístico.

I.1.3. Antecedentes y condicionantes de partida.

I.1.4. Objeto de la modificación del planeamiento urbanístico.

I.1.5. Documentación.

I.1.6. Tramitación.

I.2. – Información urbanística.

I.2.1. Ámbito de la modificación del planeamiento urbanístico.

I.2.2. Régimen de la propiedad - titulares de los terrenos.

I.2.3. Elementos y valores relevantes del ámbito.

I.2.4. Dotaciones urbanísticas existentes.

I.2.5. Régimen urbanístico aplicable.

I.2.6. Situación y calificación de los terrenos en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

Anejos a la memoria informativa.

Anejo 1. – Documentación fotográfica.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

* * *



MEMORIA VINCULANTE

ÍNDICE

MEMORIA VINCULANTE.

V-0. Justificación de la conveniencia de la redacción de la modificación del planeamiento urbanístico.

V-1. Superposición de planimetría.

V-2. Relación y justificación de los objetivos de la propuesta.

V-3. Relación y clasificación de las condiciones de ordenación de la propuesta.

V.3.1. Relación de condiciones de ordenación que no se alteran en la propuesta.

V.3.2. Relación de condiciones de ordenación que se modifican en la propuesta.

V-4. Justificación de la ordenación propuesta.

V.4.1. Justificación del cumplimiento de las determinaciones de ordenación general vigentes.

V.4.2. Justificación de las condiciones de ordenación que se modifican en la propuesta.

V-5. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en el P.G.O.U.

V.5.1. Consecuencias en relación con las reservas establecidas en la legislación vigente.

V.5.2. Consecuencias en relación con la urbanización ejecutada.

V.5.3. Consecuencias en relación con la Ley 4/2007 - Protección Ciudadana de Castilla y León – Análisis de riesgos.

V.5.4. Consecuencias en relación con el Real Decreto Legislativo 7/2015 - Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

V.5.5. Consecuencias en relación con las servidumbres aeronáuticas.

V.5.6. Consecuencias en relación con la legislación en materia de ruido.

V.5.7. Consecuencias en relación con la legislación en materia de evaluación ambiental.

V.5.8. Consecuencias en relación con los bienes de patrimonio.

ANEJO V.1. – RESUMEN EJECUTIVO.

MEMORIA VINCULANTE

V.0. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Como se ha señalado en el apartado correspondiente el objeto de la presente modificación del planeamiento urbanístico es modificar la ordenación general para los



terrenos del ámbito, en relación con la delimitación del sistema local y general afectados, para permitir la mejora de las condiciones de evacuación del edificio de uso hospitalario existente en la parcela SL-EQ-S-CAP-1, todo ello en virtud de lo que establecen los artículos 169 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Dicha legislación establece que las modificaciones son los instrumentos de planeamiento adecuados para los cambios en los instrumentos de planeamiento general.

La presente modificación de planeamiento urbanístico corrige ligeramente la planificación del sistema local y general incluidos en el ámbito, con el objeto de permitir la mejora de las condiciones de evacuación de la edificación de carácter hospitalario existente en la parcela 1 del ámbito.

Esta modificación de planeamiento urbanístico es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y atiende al interés general y a la función social de la propiedad, en tanto que:

– Adapta los límites de los sistemas afectados con el objeto de permitir una mejora en las condiciones de evacuación del edificio existente en la parcela 1, edificio que contiene un equipamiento privado al servicio de la población en general, mediante la prestación de servicios básicos a la comunidad.

– La particular situación sanitaria que vivimos hace que las intervenciones en edificios hospitalarios sean de una importancia excepcional, permitiendo mejorar las condiciones de afrontar las emergencias sanitarias provocadas por las crisis. Se trata, por tanto, de actuaciones que responden a un interés general. La mejora de las condiciones de evacuación tiene su origen en la necesidad de implantar una nueva Unidad de Cuidados Intensivos en el hospital.

– Durante la tramitación correspondiente, el Gerente Municipal de Fomento, con el número 13053/21, ha dictado la resolución de concesión de licencia de obras a Hospital Recoletas Burgos, S.L. para reforma interior parcial y ampliación de hospital para UCI, en calle Cruz Roja de Burgos. Junto con dicha resolución, se incluyen una serie de condiciones de la licencia, entre las que se encuentra:

8. – Con carácter previo a la presentación del proyecto de ejecución, la promotora deberá instar modificación del planeamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 173 bis y concordantes del RUCYL.

Lo expuesto anteriormente justifica la adecuación y conveniencia de la redacción de la presente modificación del planeamiento urbanístico, referido a la parcela de equipamiento, a fin de mejorar las condiciones de accesibilidad a la edificación de servicios de la administración pública y ajustando las determinaciones establecidas por la ordenación general del planeamiento a la realidad física existente.

V.1. – SUPERPOSICIÓN DE PLANIMETRÍA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMA INTERIOR PARCIAL Y AMPLIACIÓN.

Como se ha mencionado anteriormente en el apartado I.1.3 Antecedentes y condicionantes de partida, dentro del ámbito objeto de la presente modificación existe la

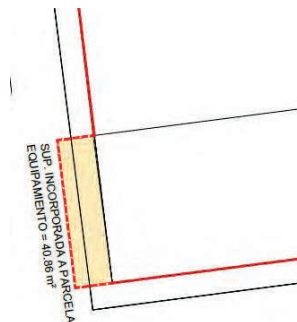


necesidad de redistribuir la superficie de los dos sistemas afectados, con el objeto de permitir la implantación de elementos de circulación que permitan la reforma hospitalaria pretendida, así como sus condiciones de evacuación en general.

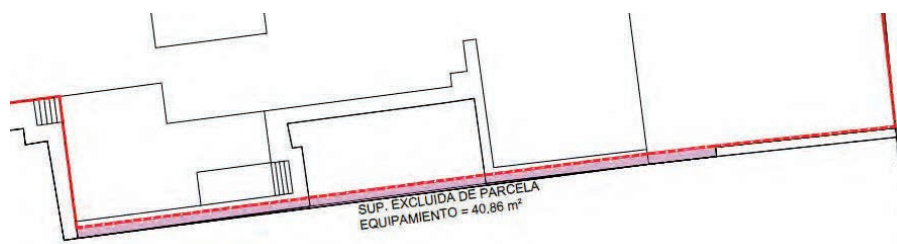
En la planimetría que se acompaña a continuación se pueden apreciar los límites que separan el sistema local y el sistema general:



En relación a esta planimetría se ha definido la delimitación de las parcelas 1 y 2, para permitir la implantación de la escalera de evacuación y mantener inalteradas las superficies de ambas parcelas.



DELIMITACIÓN ESQUINA SUROESTE - PGOU MODIF. SE INCORPORAN 40,86 M² AL USO EQUIPAMIENTO



DELIMITACIÓN LINDERO SUR - PGOU MODIFICADO SE EXCLUYEN 40,86 M² DEL USO EQUIPAMIENTO



CONTORNO DELIMITADOR ENTRE PARCELAS PROPUESTO EN LA MODIFICACIÓN

Para el resto de los parámetros definidos en la planimetría se mantienen las condiciones establecidas por la normativa vigente de aplicación.

V.2. – RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

1. Respetar los objetivos, criterios y otras condiciones de carácter vinculante del planeamiento general y sectorial de aplicación. El único aspecto que se ve afectado por el presente documento, relativo a la ordenación general, es la delimitación concreta del sistema local (equipamiento sanitario) y del sistema general (espacio libre), sin variar la superficie de cada uno de estos sistemas, de manera que se cambia el contorno de los sistemas establecidos previamente por el P.G.O.U. con unos ligeros ajustes que no afectan a los objetivos, criterios y otras condiciones de los mismos.

2. Modificar la ordenación general del suelo urbano estableciendo los límites de los sistemas afectados de forma que éstos sean coherentes y acordes con el adecuado desarrollo de las actividades que en ellos se desarrollan, especialmente en lo referente a la actividad sanitaria que se desarrolla en el hospital existente en la parcela 1.

3. Asegurar que la ordenación general propuesta atienda al interés general y a la función social de la propiedad, en tanto que la nueva ordenación permite un desarrollo ajustado a la realidad de las edificaciones existentes, al cumplimiento de la normativa específica para las mismas, así como unas mejores condiciones para el entorno próximo, puesto que favorecen la funcionalidad y eficiencia de los equipamientos al mejorar las condiciones de evacuación.

V.3. – RELACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA PROPUESTA.

V.3.1. Relación de condiciones de ordenación que no se alteran en la propuesta.

1. – Uso característico.

El uso característico asignado a las parcelas de referencia es el dotacional de equipamiento y espacios libres, no siendo modificado en el presente documento.



2. – Uso compatible.

Según las condiciones establecidas en el P.G.O.U. (no se modifica).

3. – Uso alternativo.

Ninguno (no se modifica).

4. – Aprovechamiento.

Lo mismo que establece la ordenación detallada actual.

5. – Espacios libres.

No se modifica la superficie existente de espacios libres, no obstante, su contorno delimitador sufre las ligeras variaciones que se han descrito anteriormente.

V.3.2. Relación de condiciones de ordenación que se modifican en la propuesta.

1. – Alineaciones.

Al establecer una modificación de los límites existentes entre el sistema local (equipamiento sanitario) y el sistema general (espacios libres), las alineaciones se ven ligeramente modificadas, no las que se establecen con los viales que dan acceso a las edificaciones de la parcela 1, que se mantiene inalteradas.

2. – Parcelas: superficie y planificación de sistemas generales y locales.

Las parcelas objeto de la presente modificación del planeamiento son las parcelas SL-EQ-S-CAP-1 y SG-EL, incluidas dentro del suelo urbano consolidado. Estos aspectos se mantienen con la única modificación de ligeros ajustes en los límites que separan ambos sistemas, en concreto en los linderos sur y oeste. En dichos linderos se producen los ajustes que quedan reflejados en la documentación gráfica correspondiente, sin producir variación alguna en las superficies globales de ambos sistemas.

Los parámetros y determinaciones que no se reflejan en este apartado de normativa serán los que son de aplicación en el momento anterior a la presente modificación de urbanismo, abarcando éste los aspectos que expresamente quedan recogidos en esta documentación.

V.4. – JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

V.4.1. Justificación del cumplimiento de las determinaciones de ordenación general vigentes.

Aparte de lo señalado en el apartado V.2 de esta memoria vinculante en cuanto a la justificación de los objetivos de la propuesta, el presente documento y la propuesta de ordenación que en él se incluyen respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, establecidas en el artículo 80 del RUCyL, en tanto que:

– No se modifican los objetivos y propuestas de ordenación establecidos por el planeamiento general, como queda suficientemente reflejado en la justificación de las propuestas de la nueva ordenación recogida en los apartados siguientes.

– No se modifica la clasificación del suelo.



– No se modifican los criterios de planificación y cuantificación de los sistemas generales y locales, únicamente se lleva a cabo una redistribución de estos para favorecer las condiciones de evacuación de las instalaciones existentes en la parcela 1, equipamiento sanitario.

– No afecta a ningún elemento catalogado.

– No se modifican las reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

– No se modifican los espacios libre públicos, ni esta actuación supone una reducción de los mismos. La variación en los límites del parque de la Cruz Roja no produce reducción alguna de su superficie, que se mantiene inalterada.

– No tienen ninguna relación con la división de las unidades urbanas.

– La únicaafección sobre los sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos es el ligero ajuste señalado en los límites de los sistemas afectados, sin producir variación alguna en relación con su cuantificación.

– Por otra parte, se mantiene la funcionalidad de los espacios libres afectados, que no se ve afectada en nada, dada la escasa entidad de la modificación. Los espacios libres afectados son los que corresponden con el Parque de la Cruz Roja, una extensión muy grande (superior a 22.000 m²), en relación con la escasa superficie afectada por la escalera de evacuación (lindero oeste), que corresponde a un 0,15%, aproximadamente, de la superficie total del parque y que se aporta en el lindero sur. La zona afectada se encuentra en un extremo del mismo y se corresponde con la acera perimetral que circunda el edificio del hospital, acera a la que se da la continuidad necesaria en la solución adoptada.

V.4.2. Justificación de las condiciones de ordenación que se modifican en la propuesta.

4.2.1. Modificación de la delimitación de los sistemas afectados (SL-EQ-S-CAP-1 y SG-EL):

El establecimiento de la nueva delimitación de los sistemas afectados viene determinado por:

– La necesidad de reformar y ampliar la dotación sanitaria existente en la parcela 1, amparada por la particular situación sanitaria que vivimos, con el objeto de mejorar las condiciones que permitan afrontar nuevas emergencias sanitarias. Se trata, por tanto, de actuaciones que responden a un interés general.

– La necesidad, de carácter general, de mejorar y ampliar el sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinan a la prestación de servicios básicos a la comunidad (equipamientos).

– La necesidad del cumplimiento de la normativa vigente. La necesidad de ocupación del espacio público tiene su origen en la aplicación de la normativa vigente (CTE-SI Seguridad en caso de Incendio) con una actuación que pretende mejorar las condiciones de prestación de los servicios sanitarios del conjunto del hospital, en relación con la crisis sanitaria actual.



V.5. – ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN EL P.G.O.U.

V.5.1. Consecuencias en relación con las reservas establecidas por la legislación vigente.

Según lo establecido por el art. 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que alteren los espacios libres públicos o los equipamientos públicos, tanto existentes como previstos en el planeamiento, requiere que la superficie de espacio libre o de equipamiento que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie y funcionalidad.

– En lo que respecta a la modificación de los espacios libres y equipamientos a que se refiere el art. 172 del RUCYL:

- No se considera de aplicación al caso que nos ocupa puesto que la presente modificación se limita exclusivamente al ajuste de la alineación de dichos equipamientos, sin llevar a cabo modificación sobre la superficie de los mismos, manteniendo la calificación de los equipamientos y espacios libres existentes en la actualidad, la calificación y la funcionalidad de los mismos, además, ha quedado acreditado previamente el mayor interés público de la solución planteada por este documento.

Según lo establecido por el art. 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante.

– En lo que respecta al incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres y demás dotaciones urbanísticas a que se refiere el art. 173 del RUCYL:

- No se considera de aplicación al caso que nos ocupa por tratarse de una porción de suelo urbano consolidado en el que no se plantea un aumento del número de viviendas ni de la superficie edificable con destino privado.

V.5.2. Consecuencias en relación con la urbanización ejecutada.

– La propuesta de ordenación no perjudica la urbanización ejecutada, en tanto en cuanto que se limita a una actuación sobre muy poca superficie en el lindero oeste de los espacios libres, que es repuesta en el lindero sur, y que permite la incorporación de la escalera de evacuación en edificación de la parcela 1, no afectando a la configuración urbana de los Espacios Libres, ni a su funcionalidad.

V.5.3. Consecuencias en relación con la Ley 4/2007 - Protección Ciudadana de Castilla y León - análisis de riesgos.

– La citada ley establece en su apartado primero que: «Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico serán sometidos a informe

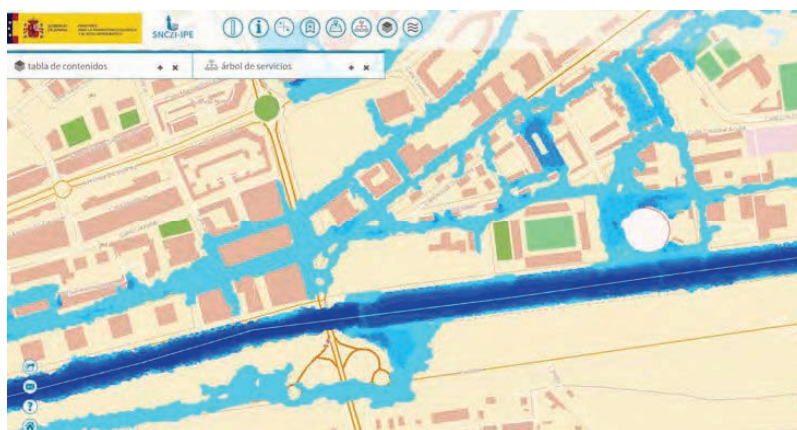


preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos».

– El informe emitido por el Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana de la Agencia de Protección Civil y Consumo, emitido como consecuencia de la tramitación del PGOU-2014, insta a incorporar a la documentación de dicho planeamiento un informe que contemple una análisis de riesgos tanto naturales como tecnológicos que afectan al término municipal de Burgos, así como una evaluación de la compatibilidad del modelo territorial propuesto con los citados riesgos y, en caso de no resultar adecuado, el establecimientos de modificaciones o medidas correctoras para la reducción y control de los mismos.

– Este documento denominado «Análisis de los riesgos y su consideración en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos» se incorpora al planeamiento general y establece el análisis de dichos riesgos en relación con la propuesta de ordenación del Plan General.

– Respecto a la posible afección por zonas o terrenos inundables del ámbito de la modificación, se informa que el río Arlanzón a su paso por Burgos se encuentra analizado por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, cuyos resultados se encuentran disponibles para su consulta pública en el visor del ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; en base a este estudio, se constata que la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Arlanzón invade el ámbito de la modificación, alcanzando un calado $< 0,20$ m. En este sentido, el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece las limitaciones a los usos del suelo en zona inundable; a este respecto, la presente modificación mantiene las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. de Burgos y en lo analizado por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y la normativa de aplicación al respecto.



– El presente documento no incluye modificación alguna de la propuesta de ordenación establecida por el Plan General, se limita a modificar ligeramente la ordenación vigente en suelo urbano, sin clasificar ni calificar nuevos suelos. De la aplicación de las condiciones de ordenación que se completan no se derivan un incremento de la exposición



a dichos riesgos por lo que el contenido de dicho análisis es aplicable al ámbito del presente documento, tanto en lo relativo a riesgos tecnológicos como en lo relativo a riesgos naturales.

V.5.4. Consecuencias en relación con el Real Decreto Legislativo 7/2015 - Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

– No es de afección lo exigido en el artículo 22 del R.D.L. 7/2015, en tanto que la modificación planteada únicamente plantea la modificación de la alineación y planificación de sistemas reflejados en el P.G.O.U. para adaptarlas a la necesidad surgida por la reforma planteada en la edificación de la parcela 1 y no conlleva modificación en los ingresos por parte de las administraciones, cambios en la población o impacto sobre los gastos, por lo que no plantea alteración alguna en las Haciendas Públicas, en la implantación y mantenimiento de las infraestructuras, así como, cambios en el uso del suelo destinado a usos productivos.

V.5.5. Consecuencias en relación con las servidumbres aeronáuticas.

– Consultada la normativa y los planos del vigente PGOUB 2014, según el plano de ordenación PO-10-I de servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas, los terrenos quedarían fuera del ámbito de afección.

– Sin embargo la totalidad del ámbito de ordenación de la modificación del P.G.O.U. se encuentra incluida en las zonas de servidumbre aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Burgos, en el plano que se adjunta en la documentación gráfica del presente documento se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc) así como el gálibo de viario o vía férrea.

– Teniendo en cuenta que según la planimetría topográfica aportada por el ayuntamiento la cota de la edificación en su punto más alto es de 879,11 m de altitud, ésta se encuentra muy por debajo de la altura límite de 1.046 m - 1.135 m incluso para los posibles elementos e instalaciones que se pudieran situar por encima de esta altura del edificio por lo que existe margen suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas.



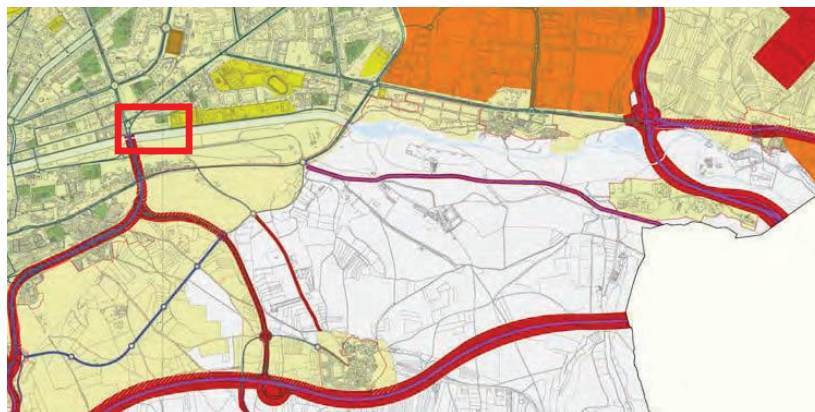
– Al encontrarse la totalidad del ámbito de la presente modificación incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas–, medios necesarios para la construcción –incluidas las grúas de construcción y similares–) plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

– No obstante, cualquier emisor radioeléctrico u otros dispositivos que pudieran dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72. Dado que las servidumbres aeronáuticas suponen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua se no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

V.5.6. Consecuencias en relación con la legislación en materia de ruido.

– Además de la legislación específica en materia de ruido, en el ámbito del presente documento resulta de aplicación el mapa estratégico de ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012.

– Dentro de los Planos de Ordenación del P.G.O.U. de Burgos están incluidos los planos de zonificación acústica de todo el término municipal, observándose en el plano PO-9-D que el ámbito objeto de la presente actuación está considerado como un área levemente ruidosa, enmarcándola dentro de un uso residencial o de hospedaje para la parcela 2 y área de silencio (sanitario, docente) para la parcela 1.



– Por tanto, respecto a la situación acústica actual del ámbito, se concluye que los niveles sonoros a los que se encuentra expuesto el ámbito objeto de esta actuación no son superiores a los establecidos como objetivos de calidad acústica en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

– De conformidad al apartado 3 del anexo II de la misma ley «En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes». En este sentido hay que decir que el presente documento no plantea la instalación de un uso diferente al existente, así como, ningún cambio en dicho uso que origine modificaciones en el foco sonoro.

– Teniendo en cuenta lo anterior cabe señalar que el vigente Plan General incorpora las determinaciones necesarias para la coherencia entre las ordenaciones acústicas y urbanísticas, tal y como se indica en su memoria vinculante.

V.5.7. Consecuencias en relación con la legislación en materia de evaluación ambiental.

– Considerando que el vigente PGOUB 2014 ya fue evaluado ambientalmente, que el presente documento solamente modifica ligeramente la ordenación existente, que dicha ordenación afecta exclusivamente a suelo urbano, sin clasificar ni calificar nuevos suelos; y que de su aplicación no se deriva un incremento de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente respecto a los ya previstos en el vigente Plan General, no resulta necesaria una evaluación ambiental de la presente ordenación.

V.5.8. Consecuencias en relación con los bienes de patrimonio.

– El ámbito de la modificación no incide sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o inventariado, ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en dicho ámbito; no obstante, y si como consecuencia de posibles trabajos se realizaran hallazgos casuales de bienes del patrimonio cultural, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido causa de hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la administración (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).



Lo recogido en los anteriores apartados se entiende como contenido suficiente en cuanto al documento independiente «Memoria vinculante», al que hace referencia el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, donde se expresan y justifican los objetivos y propuestas de ordenación de la presente modificación del Planeamiento Urbanístico.

En Burgos, abril 2022.

El promotor de la presente modificación
Hospital Recoletas Burgos, S.L.

Los arquitectos,
A2G Arquitectos Estudios, S.L.P.,
Luis García Camarero
Antonio García Muñoz